



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No 288 -2024-INSN-DG-OP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 01 de agosto 2024

VISTOS:

El expediente de Reg. N° 008421-2024, que contiene el Memorando N° 453-2024-OEI-INSN de fecha 10.05.2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, y el Memorando N°386-2024-DG/INSN de fecha 14.05.2024, emitido por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla". Asimismo, el numeral VI del Título Preliminar de la citada Ley, establece que: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. (...) Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, conforme a la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, que modifica el artículo 29° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, se establece que: "El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.(...) La historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención. (...) La información mínima, las especificaciones de registro y las características de la historia clínica manuscrita o electrónica se rigen por el Reglamento de la presente Ley y por las normas que regulan el uso y el registro de las historias clínicas electrónicas. (...) Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo quedan obligados a proporcionar copia, facilitar el acceso y entregar la información clínica contenida en la historia clínica manuscrita o electrónica que tienen bajo su custodia a su titular en caso de que este o su representante legal la soliciten. El costo que irroque este pedido es asumido por el interesado.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, se aprobó la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN; "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", y en el numeral 4.1; define que el Comité Institucional de Historias Clínicas, "es el equipo de profesionales del área asistencial y administrativa, designados por la dirección o jefatura de la IPRESS o red de salud/red integrada de salud. Tiene la responsabilidad de velar por la calidad del registro de la historia clínica y demás formatos, a través del monitoreo,





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



supervisan y evaluación del cumplimiento de la normatividad sobre la historia clínica, así como proponer a la dirección de su institución las acciones a implementarse en base a los resultados de la supervisión y hallazgos del cumplimiento de la normatividad."; cuyo objetivo es entre otros: "Establecer los procedimientos técnicos y administrativos para el manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud";

Que, el numeral 4.2.12 de la referida NTS, señala que: "En los Hospitales e Institutos Especializados está a cargo de cada IPRESS. La formalización del comité se realizará a través de acto resolutivo de la autoridad correspondiente y estará conformado por un mínimo de cinco integrantes (personal de las áreas de administración o de gestión y personal asistencial relacionado con los procesos de la gestión de la historia clínica). El responsable del Área de Registro Médicos será integrante permanente de este comité (...).";

Que, mediante Memorando N° 386-2024-DG/INSN de fecha 14.05.2024, se solicita disponer la elaboración de la resolución directoral correspondiente a la conformación del Comité Institucional para la implementación de la Historia Clínica Digital en el Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, de fecha 04 de febrero del año 2010; y,

Con la Visación de la Oficina de Asesora Jurídica y de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Institucional para la Implementación de la Historia Clínica Digital del Instituto Nacional de Salud del Niño, que estará integrado por los siguientes servidores:

Director General	Presidente
Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente	Integrante
Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente	Integrante
Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	Integrante
Director/a Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Integrante
Jefe/a de la Oficina de Gestión de la Calidad	Integrante
Jefe/a de la Oficina de Estadística e Informática	Integrante
Jefe/a de la Oficina de Logística	Integrante
Jefe/a de la Oficina de Economía	Integrante
Jefe/a del Departamento de Enfermería	Integrante
Jefe/a del Servicio de Emergencia	Integrante





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a cada uno de los integrantes del Comité Institucional para la Implementación de la Historia Clínica Digital del Instituto Nacional de Salud del Niño, quienes desempeñarán las funciones asignadas por la presente resolución, en adición a sus funciones habituales.



Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución, sea notificada a los integrantes del mencionado Comité con copia a su Legajo Personal, y encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

DISTRIBUCIÓN:
() DG
() DLDAECNA
() DEIN-PEMNA
() DEIDA DT
() OEPE
() OGC
() OEI
() OI
() OE
() DE
() SE
() UD/MPVA/AAA

www.insn.gob.pe

Av. Brasil 600
Breña, Lima 5, Perú
Central (511) 330-0066
Teléfono: 424-0217
webmaster@insn.gob.pe



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

